

## Adopciones Nacionales e Internacionales

La Ley Especial de Adopciones desarrolla principios rectores que rigen los procesos en la interpretación y aplicación de la norma, a efecto de asegurar tanto administrativa y judicialmente el ejercicio de los derechos y protección de las garantías de las niñas, niños y adolescentes, entre ellos podemos destacar los siguientes:

- Principio de subsidiariedad de la adopción nacional:

Consiste en brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental, previa acreditación del agotamiento de las medidas de protección de fortalecimiento familiar establecidas en la ley correspondiente.

Características de la adopción nacional: Es la iniciada por personas cuya residencia habitual es dentro del territorio de la República y pretende adoptar a otra persona que resida en el mismo territorio.

- Principio de subsidiariedad de la adopción internacional:

Consiste en brindar como opción una familia adoptiva extranjera o salvadoreña con residencia en el extranjero, siempre y cuando se hubieren agotado las posibilidades de integración a una familia nacional; considerando su pertinencia en cumplimiento del principio del interés superior.

Las solicitudes de adopción de las personas salvadoreñas tendrán preferencia sobre las extranjeras.

Características de la adopción internacional: Es promovida por extranjeros o salvadoreños que residen fuera del territorio nacional y pretenden la adopción de una persona que tenga su residencia habitual en El Salvador y deba ser desplazado al finalizar el proceso fuera de la frontera. Una vez decretada la adopción internacional, será reconocida de pleno derecho en los Estados contratantes del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; asimismo la persona adoptada adquiere la nacionalidad de los adoptantes sin perder la nacionalidad salvadoreña.

El referido Convenio establece que los Estados deben tomar como carácter prioritario las medidas necesarias que permitan mantener a las niñas, niños y adolescentes en su familia de origen, pero de no ser posible reconoce a la adopción internacional como una oportunidad de brindar una familia permanente en donde pueda desarrollarse el adoptado en un ambiente favorable. Asimismo este instrumento jurídico fortalece las medidas que garantizan que las adopciones internacionales respondan al interés superior de las niñas, niños y adolescentes y en la conservación de sus derechos fundamentales, previniendo prácticas como la sustracción, venta o tráfico de niños.

El proceso de adopción puede ser iniciado de forma conjunta o individual. Si es de forma conjunta sólo puede solicitarla las parejas de esposos no separados, por parejas conformadas por un hombre y una mujer así nacidos y declarados judicialmente convivientes. En el caso de la adopción individual está puede ser solicitada por cualquier persona con capacidad para adoptar, sin importar su estado familiar.

